

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 26891
- Código de verificación: 17511492724
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-210 SEG. Nº 21

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA VIGÉSIMO PRIMER
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 11/07/2024

RES. EX. Nº E-2024-611

V I S T O: El vigésimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Totalillo Sur, Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Totalillo Sur de Los Vilos, Comuna de Los Vilos, IV Región, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-130 de fecha 10 de mayo de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-210, de fecha 10 de julio de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 509 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas Nº 1.428 de 1998, Nº 1.250 de 1999, Nº 499 y Nº 2.005 de 2000, Nº 1.610 de 2001, Nº 1.858 de 2002, Nº 2.170 de 2003, Nº 2.648 y Nº 2.795 de 2004, Nº 3.129 de 2005, Nº 627 y Nº 2.390 de 2006, Nº 1.334 de 2007, Nº 2.304 de 2008, Nº 2.830, Nº 4.104 y Nº 4.354 de 2009, Nº 2.685 y Nº 3.109 de 2010, Nº 233, Nº 1.179 y Nº 2.680 de 2011, Nº 2.516 de 2012, Nº 225 y Nº 2.539 de 2013, Nº 1.121 de 2014, Nº 1.114 y Nº 2.277 de 2015, Nº 4.165 de 2016, Nº 218 y Nº 950 de 2017, Nº 1.323 y Nº 2.429 de 2018, Nº 1.680 de 2019, Nº 965, Nº E-2020-248, Nº 2.339, Nº 2.927, Nº E-2020-248 de 2020, Nº E-2021-533 de 2021, Nº E-2022-385 de 2022 y Nº E-2023-388 de 2023, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2023-388 de 2023, de este origen, se aprobó el vigésimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Totalillo Sur, Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Totalillo Sur de Los Vilos, Comuna de Los Vilos, IV Región, y se estableció para el titular la obligación de entregar el vigésimo primer informe de

seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-130, de fecha 10 de mayo de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-210, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 1.250 de 1999, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de eliminar del listado de especies principales el recurso lapa reina ***Fissurella maxima***.

R E S U E L V O:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1.250 de 1999, de este origen, modificada por las resoluciones exentas N° 2.648 de 2044, N° 2.830 de 2009, N° 2.685 de 2010, N° 2.277 de 2015 y N° E-2022-385 de 2022, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Totalillo Sur, Región de Coquimbo***, individualizada en el artículo 1° N° 21 del Decreto Supremo N° 509 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) huiro negro ***Lessonia spicata***, b) huiro palo ***Lessonia trabeculata***, c) lapa negra ***Fissurella latimarginata***, d) lapa rosada ***Fissurella cumingi***, y e) loco ***Concholepas concholepas***.”.

2.- Apruébase el vigésimo primer informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Totalillo Sur, Región de Coquimbo***, ya individualizada, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Totalillo Sur de Los Vilos, Comuna de Los Vilos, IV Región, R.U.T. N° 71.566.900-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 240, de fecha 02 de abril de 1998, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones enrique.alberto.altamirano@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-210, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y/o bajo los criterios de extracción que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 200.000 kg de alga húmeda de huiro negro ***Lessonia spicata***, incluida el alga desprendida de forma natural.

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo y no segada.
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a un metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

b) 1.000.000 kg de alga húmeda de huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida el alga desprendida de forma natural.

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo y no segada.
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a un metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

c) 37.000 individuos (5.524 kg) de lapa negra ***Fissurella latimarginata***.

d) 30.511 individuos (2.602 kg) de lapa rosada ***Fissurella cumingi***.

e) 27.000 individuos (9.840 kg) de loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-210, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo y del espacio de playa de mar colindante con ella.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-210, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico jfruiz76@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**